

REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.  
COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
--NUEVA DENOMINACIÓN: NUESTRA SEÑORA DEL NIÑO JESÚS.

MUNICIPIO: PASTRIZ. LOCALIDAD: PASTRIZ.  
CODIGO DE CENTRO: 50005711  
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.  
DOMICILIO: PORTALADA, 2.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.  
COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B., 1 DE FAMILIARES Y 1 DIRECTOR C.C.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
--NUEVA DENOMINACIÓN: LA PORTALADA.

MUNICIPIO: PUEBLA DE ALBURZOLA. LOCALIDAD: PUEBLA DE ALBURZOLA.  
CODIGO DE CENTRO: 50004591  
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.  
DOMICILIO: CIJAZ, 1.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.  
COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
--NUEVA DENOMINACIÓN: DOSE DERVASTO ARTIAGAS.

MUNICIPIO: TORRALBA DE RIBOTA. LOCALIDAD: TORRALBA DE RIBOTA.  
CODIGO DE CENTRO: 5000477A  
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.  
DOMICILIO: EL MORAL.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.  
COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
--NUEVA DENOMINACIÓN: SAN FELIX MARTIN.

MUNICIPIO: TORRELLAS. LOCALIDAD: TORRELLAS.  
CODIGO DE CENTRO: 50004871  
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.  
DOMICILIO: SAN ANTON 39.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.  
COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
--NUEVA DENOMINACIÓN: PASO DE MARQUINA.

MUNICIPIO: URREA DE JALÓN. LOCALIDAD: URREA DE JALÓN.  
CODIGO DE CENTRO: 50004970  
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.  
DOMICILIO: URREA DE JALÓN.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.  
COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B., 1 DE FAMILIARES Y 1 DIRECTOR C.C.  
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:  
--NUEVA DENOMINACIÓN: OLIVA.

**28962** *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la disminución de unidades concertadas al Centro de EGB «Nuestra Señora de las Escuelas Pías», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia del titular del Centro concertado de EGB «Nuestra Señora de las Escuelas Pías», sito en calle Eugenia de Montijo, número 83, de Madrid, a fin de disminuir en una el número de unidades concertadas, siendo su causa el no funcionamiento de esta unidad.

Vistos la Ley Orgánica 6/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, la Orden de 16 de mayo de 1986, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación, así como los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Dirección General de Centros Escolares.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 2377/1985.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de una unidad del concierto del Centro de Educación General Básica «Nuestra Señora de las Escuelas Pías», suscrito con fecha 23 de mayo de 1986, en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), cuyo concierto general quedará fijado en 16 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—La Dirección Provincial notificará al titular de este Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Nuestra Señora de las Escuelas Pías» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1986/1987. El titular del Centro deberá reintegrar las cantidades abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para sufragar las obligaciones económicas derivadas de los gastos de funcionamiento de la unidad que se reduce.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde su notificación ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilustrísimo señor Subsecretario.

**28963** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se regula con carácter experimental, los Módulos Profesionales para alumnos de primer ciclo de la Reforma Experimental Enseñanzas Medias.*

El Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), por el que se modifica parcialmente el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), sobre regulación de centros-pilotos y de experiencia en Centros docentes ordinarios, y, posteriormente, el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se establecen normas generales para la realización de experimentación educativa en Centros docentes, han permitido desarrollar al Ministerio de Educación y Ciencia y a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa una serie de experiencias en distintos niveles de enseñanzas, previas a la introducción de las modificaciones y reformas que se consideren necesarias para la actualización del sistema educativo.

En el documento «Proyecto para la Reforma de la Educación Técnico Profesional» del Ministerio de Educación y Ciencia, se diseña un modelo para este tipo de formación cuyas características principales son su vinculación con los correspondientes sectores productivos y su nueva organización modular que capacite a los alumnos para su incorporación a la vida activa en una profesión. Con carácter experimental, la Orden de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) reguló determinados Módulos Profesionales, que han sido impartidos en diferentes Centros. Otro tipo de Módulos, previstos en dicho «Proyecto para la Reforma de la Educación Técnico Profesional» habrían de conducir también a una cualificación profesional a alumnos que hayan concluido el primer ciclo de las enseñanzas medias de la Reforma Experimental. Por ello, y respondiendo a la necesidad de ampliar la experiencia para que los alumnos que han finalizado el primer ciclo de la enseñanza secundaria dispongan de la oportunidad de adquirir una preparación profesional adecuada, la presente Orden viene a establecer nuevos Módulos Profesionales que culminan la preparación profesional correspondiente al nivel de cualificación que se indica en el anexo I.

La ordenación definitiva de los Módulos Profesionales requiere una previa experimentación que se asemeje, en lo posible, a las futuras condiciones. En el actual diseño la madurez educativa y preparación académica de los alumnos que van a cursar los Módulos de este nivel de cualificación se corresponde con la que proporciona el primer ciclo de enseñanza secundaria de la reforma experimental. Asimismo los alumnos procedentes de la Formación Profesional de primer grado excepcionalmente aquellos alumnos que hayan terminado los primeros cursos de Bachillerato Unificado ordinario también podrán acceder directamente a estas enseñanzas, en el caso de que el Módulo que deseen cursar se corresponda con su preparación anterior.

Los Módulos Profesionales han de servir también como instrumento para la formación continuada de jóvenes y adultos que deseen actualizar o progresar en sus conocimientos profesionales. Sin embargo, el acceso a los mismos requiere que los aspirantes tengan previamente una formación profesional básica que les facilite después adquirir la preparación profesional específica que se oferte en estos Módulos. Por esta razón y por la variedad de alumnos que pueden orientarse hacia estos Módulos Profesionales, es preciso señalar también las condiciones de acceso generales a esta Formación Profesional para quienes no reúnan las características académicas que permiten el acceso directo apuntado anteriormente.

En tanto no se regule la denominación de la futura cualificación en el marco de la proyectada reforma del Sistema Educativo, y con el objeto de promover la inserción profesional y el progreso hacia estudios superiores, se reconocen a los alumnos que obtengan calificación positiva, los mismos efectos académicos que los derivados del título de Técnico Auxiliar.

Por todo ello, previo informe del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, he tenido a bien disponer